

“Por medio del cual se adoptan lineamientos para el uso de la firma digitalizada y electrónica dentro del fondo de desarrollo de proyectos de Cundinamarca -FONDECÚN- y se dictan otras disposiciones”

**EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE
CUNDINAMARCA – FONDECÚN-**

En ejercicio de atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993¹ y 1150 de 2007², el Decreto 1082 de 2015³ y los Decretos Ordenanzas No. 00275 del 16 de octubre de 2008 y No. 00431 del 25 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999⁴ definió la Firma Digital en los siguientes términos:

“(…) Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”.

Que el artículo 7 de la precitada Ley estableció que el requisito de la firma, en relación con el mensaje de datos se entendería cumplido si: (i) Se había utilizado un método que permita identificar al iniciador del mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación y (ii) Que el método fuera tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Que el artículo 10, ibídem, dispuso en cuanto a la admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos que:

“(…) Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII, del Título XIII Sección Tercera, Libro Segundo del Código Procedimiento Civil. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia y validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el solo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.”

Que el artículo 28, ibídem, estableció:

“(…) Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor

¹ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

² Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

³ Por Medio Del Cual Se Expide El Decreto Único Reglamentario Del Sector Administrativo De Planeación Nacional

⁴ “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.

de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo". Adicionalmente, manifestó que "(...) El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos: (i) Es única a la persona que la usa; (ii) Es susceptible de ser verificada; (iii) Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa; (iv) Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada; (v) Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional".

Que en este orden de ideas, la Firma Digital puede ser definida como el valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación. Cuando una Firma Digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

Que el uso de una Firma Digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una Firma Manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos: 1.- Es única a la persona que la usa; 2.- Es susceptible de ser verificada; 3.- Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa; 4.- Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la Firma Digital es invalidada; 5.- Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

Que mediante el Decreto Ley 019 de 2012⁵ en su artículo 4 dispone:

"Celeridad en las actuaciones administrativas. Las autoridades tienen el impulso oficioso de los procesos administrativos; deben utilizar formularios gratuitos para actuaciones en serie, cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y cuando sea asunto de su competencia, suprimir los trámites innecesarios, sin que ello las releve de la obligación de considerar y valorar todos los argumentos de los interesados y los medios de pruebas decretados y practicados; deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible."

En este sentido, se resalta que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 147 exige a las entidades estatales del orden nacional y territorial incorporar el componente de transformación digital en sus respectivos planes de acción siguiendo los lineamientos del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, y los principios previstos en este artículo, entre los que se destacan:

"Artículo 147. Transformación digital pública. (...)

8. Implementación de todos los trámites nuevos en forma digital o electrónica sin ninguna excepción, en consecuencia, la interacción del Ciudadano-Estado sólo será presencial cuando sea la única opción.

⁵ Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública

9. Implementación de la política de racionalización de trámites para todos los trámites, eliminación de los que no se requieran, así como en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y exponenciales.”

Que de otra parte, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, en adelante -FONDECÚN-, fue creado mediante Decreto Ordenanzal No. 00275 de 2008, expedido por la Gobernación de Cundinamarca como una Empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del orden departamental con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación.

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 431 de 2021, también expedido por la Gobernación de Cundinamarca, se adoptó el estatuto básico para FONDECÚN que estableció el objeto de la Entidad como una empresa especializada en la estructuración, gerencia y desarrollo de proyectos de inversión y administración de fondos, orientada al cumplimiento de políticas y metas organizacionales, a través de procesos eficientes, efectivos y transparentes que garanticen satisfacción y generen valor público.

Que como es de público conocimiento, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el virus COVID-19 y de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, se expidió el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020⁶.

Que en el anterior decreto se regularon diversos procedimientos administrativos, uno de los cuales fue el uso de firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, reglamentada en el artículo 11, el cual determinó:

“Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio”. (Subrayado fuera de texto).

Que acorde a lo enunciado, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020⁷, que reglamentó el precitado Decreto Legislativo en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la Emergencia Sanitaria, disponiendo sobre el particular:

“Artículo 2. Firma de los documentos expedidos durante el trabajo en casa. Durante la emergencia sanitaria y siempre que los servidores públicos y contratistas estén prestando sus servicios desde la casa, en el marco del artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, se podrán suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas

⁶ “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

⁷ Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la seguridad de los documentos firmados durante el trabajo en casa, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

o escaneadas, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el presente decreto.

“Artículo 3. Directrices para la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneadas. Además de las directrices dadas por el Archivo General de la Nación, los servidores públicos y contratistas que vayan a expedir documentos, actos, providencias y decisiones haciendo uso de la firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, deberán: 1. Velar por la integridad, autenticidad y disponibilidad de la información de los documentos expedidos en el marco de sus funciones y competencias, haciendo uso de mecanismos tecnológicos para blindarlos jurídica y técnicamente en medios electrónicos. 2. Comunicar los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, a través de medios electrónicos, ópticos o similares, como el correo electrónico, sedes electrónicas, ventanillas únicas o algún mecanismo que permita distribuir o comunicar la información de forma oficial. 3. Aplicar los procedimientos indicados por el Archivo General de la Nación para la organización, conservación e incorporación al expediente respectivo los documentos de archivo producidos y gestionados durante el trabajo en casa”.

Que el Decreto 1789 de 2021⁸, reglamenta y adiciona dos artículos al Decreto 1074 de 2015⁹, en lo relacionado con el uso de la firma electrónica y digital como una herramienta para facilitar la innovación y la transformación digital, se dispone lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.47.9. Uso de firmas electrónicas y digitales como herramienta para la transformación digital. En el proceso de transformación digital los servidores públicos, los particulares que cumplen funciones públicas o administrativas, respecto de estas, y, utilizarán firmas electrónicas o digitales en el ejercicio de la actividad pública para lo cual se seguirán las siguientes disposiciones:

1. Las autoridades determinarán el grado de confianza (muy alto, alto, medio y bajo) requerido para el proceso en el que se van a implementar las firmas electrónicas o digitales, de acuerdo con lo señalado en el Título 17 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

2. Las firmas electrónicas vinculadas al mecanismo de autenticación de grado de confianza medio y alto podrán ser suministradas por los prestadores de Servicios Ciudadanos Digitales o por las entidades de certificación digital en los términos regulados por la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. (...)"

Que en ese sentido, EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN en aplicación de las normas que rigen la contratación estatal para la Entidad y demás disposiciones que reglamentan la materia, y en mérito de lo expuesto,

⁸ "Por el cual se reglamenta el artículo 18 de la Ley 2069 de 2020 y se adicionan los artículos 2.2.2.47.9 y 2.2.2.47.10 al Decreto 1074 de 2015, en lo relacionado con el uso de la firma electrónica y digital como una herramienta para facilitar la innovación y la transformación digital"

⁹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Esta resolución tiene como objeto adoptar las políticas de la entidad frente a la Firma Digitalizada, así como definir lineamientos frente al uso y manejo de la firma en la documentación relacionada con la gestión contractual de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las políticas de la entidad aplica a todos los niveles funcionales y organizacionales de la Entidad, a todos sus funcionarios, contratistas, proveedores, operadores, entidades adscritas y del sector, así como aquellas relacionadas con personas o terceros que en razón del cumplimiento de sus funciones y las de la Entidad se compartan, utilicen, recolecten, procesen o intercambien o consulten información, al igual que a las entidades de control y demás entidades relacionadas que accedan, ya sea interna o externamente.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES.

- A. **FIRMA DIGITALIZADA.** Se definirá para todos los efectos de esta Resolución como “Firma Digitalizada”, la conversión del trazo de una firma en una imagen, es decir, obtener una Firma Digitalizada que se realiza sobre un papel y se escanea; o como aquella que para realizarla hace uso de algún tipo de hardware, como pueden ser los pads de firma, que permite guardar la imagen en el ordenador - en formato .jpg o .png - y utilizarla cada vez que se necesite. La Firma Digitalizada se considera firma electrónica simple por lo que tendrá plenos efectos legales.
- B. **FIRMA ELECTRÓNICA¹⁰.** Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZACIÓN. La Firma Electrónica será utilizada por los funcionarios que, de acuerdo con su designación o denominación, cargo a nivel directivo, administrativo, o por quien asuma en encargo las funciones; así como por aquellos servidores de los distintos grupos de trabajo que por necesidades del servicio así lo requieran.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los funcionarios autorizados para firmar electrónicamente las comunicaciones oficiales son los siguientes:

- Gerente General.
- Subgerente Técnica.
- Subgerente Administrativa y Financiero.
- Jefe Oficina Asesora Jurídica.
- Jefe Oficina Asesora de Control Interno.

ARTÍCULO QUINTO. CUSTODIA. La entidad y sus funcionarios fomentarán la responsabilidad documental, por lo que tendrán que guardar y almacenar todos los datos registrados en algún tipo de soporte físico o

¹⁰ Decreto Nacional 2364 de 2012 “Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones”.

virtual, previendo el cuidado, diligencia, vigilancia y autorización correspondientes, lo cual deberá acorde a la normatividad archivística, optimizando los recursos de información de la entidad, facilitando eficiencia, efectividad de la gestión administrativa y misional.

ARTÍCULO SEXTO. LINEAMIENTOS DEL USO DE LA FIRMA DIGITALIZADA EN FONDECÚN. Se adoptarán como lineamientos generales en materia de Firma Digitalizada los siguientes:

- a) Los documentos para la gestión contractual podrán ser firmados digitalmente;
- b) Para la radicación de cuentas cobro se podrá hacer uso de Firma Digitalizada;
- c) En las carpetas físicas debe existir una impresión con la Firma Escaneada o la Firma Manuscrita.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. el 20 de septiembre de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO
Gerente General

Aprobó: Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Ángela Andrea Forero Mojica – Subgerente Administrativa y Financiera
Julián Andrés Afanador Rivera – Subgerente Técnico
Revisó: Zairis Yirlena Mendoza Atencio – Asesora Gerencia General
Elaboró: Rolando Niño Palencia- Asesor Gerencia General